Honorables Magistrados
SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO SUPLICA
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN	11001310503120210000101
DEMANDANTE	LEONARDO ALBERTO FRANCO HINCAPIÉ
DEMANDADO	ENTerritorio

DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio- en el asunto de la referencia, por medio del presente memorial me permito interponer el recurso de REPOSICIÓN en subsidio SÚPLICA, conforme a lo previsto en los artículos 218 y 331 del Código General del Proceso, al cual se acude por remisión expresa al artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en contra del auto emitido el 16 de diciembre de 2022, notificado en Estado 30 de enero de 2023 mediante el cual la Sala resuelve NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por no encontrarse acreditado el interés jurídico económico para recurrir.

Por lo anterior, como argumentación de lo solicitado, se tiene que, contrario al fundamento adoptado, mi representada si se tiene interese económico para recurrir, en tanto que, al observar la naturaleza jurídica de las condenas económicas impuestas, estas incrementan por el paso del tiempo, máxime cuando se estableció dentro del acápite correspondiente la confirmación de la sanción moratoria de que trata e artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo junto con la liquidación de interésese moratorios.

Como quiera que en la actualidad el perjuicio debe ser superior al equivalente a 120 s.m.m.l.v, resulta oportuno rememorar lo conceptuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al indicar que: *"(…) cuando de averiguar la cuantía del interés para recurrir en casación, el sentencia debe colocarse frente a todas y cada una de las cosas que, pretendidas en el litigio por la parte respectiva, no le han sido concedidas, y que, por lo mismo, constituyen la sumatoria del perjuicio que le irroga la sentencia recurrida. Labor que ha de cumplir con absoluta independencia de si tales cosas tienen asidero jurídico o no; lo que es objeto de avalúo, entonces, es la aspiración pretendida (…)"*

Cra 11 A No. 93-94 Oficina 302 Edificio el Parque
Tel.: (601) 308 4102 Cel.: (+57) 3017425275
Bogotá, D.C., Colombia

diana.caro@caroabogados.co

En consecuencia, al momento realizar la proyección cuantitativa de las condenas impuestas se encuentra acreditado el agravio económico que podría sufrir la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio- como responsable de las condenas, reafirmando entonces la postura de la procedencia del trámite del recurso extraordinario de casación, por lo mismo, se solicita a la Sala conceder el recurso promovido y en consecuencia remita las diligencias a la Sala de Casación Labora de la Corte Suprema de Justicia..

Respetuosamente,

DIANA PAOLA CARO FORERO
C.C. No. 52.786.271 de Bogotá D.C.
T.P. No. 126.576 del C.S de la J.

Cra 11 A No. 93-94 Oficina 302 Edificio el Parque
Tel.: (601) 308 4102 Cel.: (+57) 3017425275
Bogotá, D.C., Colombia

diana.caro@caroabogados.co